

ORDENANZA Nº 5.266

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.-Desafectar del Dominio Público la porción de lote terreno, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Sección C – Manzana 624 aprobado por Disposición Nº 011633/97, del Barrio Antártida I de esta Ciudad.-

ARTICULO 2º.-Declarar de propiedad privada municipal, conforme lo establecen los Artículos Nº 2342 y 2344 del Código Civil y Leyes Provinciales Nª 43/1905 y 145/1912, al terreno descripto en Artículo precedente.-

ARTICULO 3º.-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación a la Sucesión de Juan Antonio Reynoso, para compensar la porción de terreno sito en calle Colon Avenida Peñaloza, que fuera adjudicado por el municipio mediante Ordenanza Nº 4.510/08.-

ARTICULO 4º.-La fracción a transferir se ubica en la Manzana 624 de la Sección C, con una superficie de 1.000.00 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y linderos surgieran del plano de mensura.-

ARTICULO 5º.-Por Escribanía Municipal se protocolizara la presente. Por Dirección de Catastro Municipal se realizan Planos de Mensura y División y luego se extenderán Escrituras correspondientes.-

ARTICULO 6º.-Tomen conocimiento y registren las Direcciones dependiente de Dirección General de Urbanismo y Administración de Tierras, Catastro Municipal y la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTÍCULO 3º.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0293

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil quince. Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

FIRMADO: Dn. Armando E. Molina – Vice-Intendente Municipal
Dn. José Gordillo – Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 20 DE AGOSTO DE 2015

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 5.266/15, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se **DESAFECTA**, del Dominio Público Municipal el lote ubicado en el Barrio Antártida I de nuestra Ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Sección C – Manzana 624, aprobado por Disposición N° 011633/97.-

QUE, se **DECLARA**, Propiedad Privada Municipal, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos N° 2342 y 2344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1905 y 145/1912 al terreno descrito en Artículo N° 1.-

QUE, se **AUTORIZA**, al Departamento Ejecutivo Municipal en ceder en calidad de donación a la Sucesión de Juan Antonio Reynoso, para compensar la porción de terreno sito en calle Colon Avenida Peñaloza, que fuera adjudicado por el Municipio mediante Ordenanza N° 4.510/08.-

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0293

QUE, se **TRANSFIERE**, la fracción de lote que se ubica en la Manzana 624, de la Sección C con una superficie de 1.000.00 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y linderos surgirán del plano de mensura. Y por Dirección General de Catastro, se **REALIZARA**, plano de mensura y división, por Escribanía General se extenderá Escritura Traslativa de Dominio. Posteriormente se registraran y archivarán las actuaciones de Expediente.-

QUE, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.-Promulgar la Ordenanza N° 5.266/15 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas y Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese e Insértese en el Registro Oficial y Publíquese.-

D E C R E T O (I): 4104

ORDENANZA N° 5.267

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Autoridad Metropolitana de Movilidad publica

ARTICULO. 1°.-CREACION. Crease la Autoridad Metropolitana de Movilidad Pública (AMMP). Ente que funcionara como un organismo autárquico. Descentralizado administrativamente y financieramente, dotado de plena capacidad para actuar en los ámbitos de derecho públicos y derechos privados, que tendrá a cargo la planificación, organización actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para garantizar la normalidad en la presentación del servicio público propio e impropio de movilidad de los habitantes, teniendo injerencia además en lo que respecta al sistema de estacionamiento medido y el sistema de semaforización existente en el departamento capital.-

ARTICULO 2°.-FACULTADES. La Autoridad Metropolitana de Movilidad Publica (AMMP) elaborara su propia estructura orgánica, quedando la misma sujeta a la aprobación del concejo Deliberante, dictara su estatuto contemplando la existencia de un área de atención al usuario y su reglamento interno mediante el cual planificara y diagramara el esquema de trabajo del personal que integre la misma.-

ARTICULO 3°.-FUNCIONES. La Autoridad metropolitana de Movilidad Publica (AMMP) ejercerá el poder de policía referido al servicio público de transporte y tendrá bajo su competencia la movilidad urbana en todos sus modos, comprensiva del trasporte público masivo, individual y especial; de uso privado, transporte no motorizado y otros servicios conexos relacionado a la movilidad urbana; para el cumplimiento de sus objetivos, el ente tendrá podrá:

1) Dictar reglamentos a los cuales deberá ajuntarse los prestadores de servicios públicos e impropios de transporte público de pasajeros y de cosa en la ciudad de la Rioja, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operaciones, recorridos, tipo y cupos de servicios forma de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblaciones beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de mediación y de calidad de los servicios prestados. Dicho instrumento podrá ser consensuados con el departamento ejecutivo municipal.

2) Hacer cumplir las ordenanzas referidas al transporte público y toda aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro, contralando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el citado plexo normativo, los contratos de concesión licencias y permisos.

3) Establecer las bases para cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e improprios de personas y de cosas en la ciudad de La Rioja asegurado que la tarifa que se aplique a los servicios sean justas, razonables y accesibles a los usuarios de más bajos recursos.

4) Controlar que dichas tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes normas y contratos administrativos. Las tarifas que apliquen los prestadores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá gradar relaciones con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa y ser similar como promedio a la de las industrias y la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacional.

5) Analizar los cuadros tarifarios propuesto por las empresas prestatarias del servicio públicos de pasajeros, previo análisis de la ecuación económico financiero con base en el principio de la rentabilidad razonables y el adecuado repago de las inversiones realizadas. Dicho análisis deberá ser elevado como dictamen no vinculante de la AMMP al concejo deliberante para su tratamiento y consideración.

6) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, respecto de los servicios improprios y de carácter irregular e irregular, así como los cupos de esos servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencia asimétricas con los servicios por las empresas prestatarias del servicios público de pasajeros.

7) Autorizar la sección y disponer la prórroga, caducidad o remplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente ordenanza, cuando circunstancias de planificación de un transporte o de infracción a la normativa vigente ameritaren la adopción de tales medidas.

8) Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública, evitando que quienes realicen la prestación de servicios de transporte público de personas atente contra los mismos.

9) Promover antes los tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones y misiones establecidas en la presente Ordenanza.

10) Promover la operación, confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios; y proteger adecuadamente los derechos de los usuarios respecto de tales elementos.

11) Informar y asesorar a los usuarios sobre sus derechos y sobre las condiciones prestacionales de todos los servicios en la órbita de su competencia, así como otorgar la debida publicidad a las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas. Dar publicidad con la debida antelación, los planes y diagramaciones de servicios y los cuadros tarifarios que aprueben controlar.

12) Controlar que los prestadores den respuestas a las quejas de los usuarios, en debido tiempo y forma, de conformidad con la reglamentación que la AMMP dicte; recibir y tramitar por si toda denuncia o queja que respecto de las prestaciones bajo su control realicen los usuarios, con celeridad y eficiencia. A tales efectos, contara con la tecnología telefónica que garantice al usuario la gratuidad y facilidad de acceso para formular reclamos.

13) Requerir de los concesionarios los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza, del marco regulatorio, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, permisos y licencias, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuados resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.

14) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para los prestadores, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos de terceros.

15) Someter anualmente Al Poder Ejecutivo Municipal un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficios de interés público.

16) Controlar la identidad y titularidad de cada empresa encargada del servicio, y conceder autorizaciones previas y expresas, a los terceros, prestadores, permisionarios, o concesionarios, para enajenar, ceder, transferir, fusionarse, celebrar acuerdos de colaboración empresaria, o cualquier otra alteración de su estatus que pueda afectar esencialmente al control del servicio.

17) Otorgar las habilitaciones de parque móvil respecto a las unidades que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte y respecto de las unidades afectadas por los diversos permisionarios a los servicios de transporte de carácter impropio o irregular. Controlar la solvencia patrimonial de todos los operadores, la contratación de los seguros de ley y la aptitud psicofísica para desarrollar transporte de personas.

18) Habilitar los predios y espacios públicos que se destinaren a depósitos de unidades y servicios al personal de conducción y/o pasajeros.

19) Supervisar el desempeño de los talleres de inspección técnica vehicular, así como llevar un registro con cruzamientos de datos acerca del cumplimiento obligatorio de las verificaciones técnicas vehiculares efectuadas a los operadores de transporte regular e irregular.

20) Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de movilidad por parte de transporte irregular. En tales casos, tendrán facultades sancionatorias por sí mismo, las que incluyen aquellas preventivas, tales como secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones. Esta facultad no excluye si no que complementa las que le competen al Municipio a través de sus órganos pertinentes.

21) Efectuar las fiscalizaciones que considere necesaria respecto de los balances, desempeño económico y nivel de prestaciones de servicios de las Empresas prestatarias del servicio.

22) Entender en la elaboración de régimen de penalidades aplicables al transporte automotor en la Ciudad Capital de La Rioja y en el procedimiento para la aplicación de sanciones y/o multas. Las actas de infracción que labre el personal dependiente de la AMMP serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de asegurar el debido proceso y derecho de defensa del presunto infractor, gozando el mismo de la vía recursiva existente en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal, la cual asegura la existencia de una doble instancia a los efectos del debido resguardo de sus derechos. Interpuesto un recurso, el Juez requerirá las actuaciones en el mismo día y estará facultado para disponer las medidas urgentes de mejor proveer, así como para habilitar días y horas inhábiles.

23) Ejercer un debido control sobre la concesión del servicio de estacionamiento medido, haciendo cumplir la prestación de dicho servicio fijada en el plexo normativo del contrato de concesión.

24) Ejercer el control del normal funcionamiento del sistema semafórico del Departamento Capital, dando novedad de toda falla del mismo al área pertinente del municipio, en procura de una pronta solución.

25) Poner en funcionamiento el Observatorio Permanente del Tránsito creado mediante Ordenanza N° 4.834/11 ejerciendo debido control sobre el mismo a los efectos de su correcta tarea.

26) Ejecutar el programa de Transporte para Áreas Metropolitanas, como así también la planificación y desarrollo del mismo.

27) Ejercer debido control sobre los talleres habilitados para la realización de la RTO, y el acatamiento de la normativa que establece la obligatoriedad de dicho control.

28) Efectuar el otorgamiento de licencias de conducir.

29) Realizar toda otra actividad que sea necesaria para posibilitar el efectivo cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°.-DIRECTORIO. La AMMP será dirigida y administrada por un Directorio Integrado por Cinco (5) miembros designados por el Vice Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante que ejercerán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Director, Gerente y Sub Gerente del ente, para el cual hayan sido designados por el órgano deliberativo. Los miembros del Directorio duraran en su cargo mientras dure su buen desempeño, y solo podrán ser removidos mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo deliberativo. La presidencia del Directorio será ejercida por el miembro designado para tal finalidad por el Concejo Deliberante. Podrán ser designados como integrantes del directorio de la AMMP aquellas personas que estén cumpliendo funciones en los ámbitos nacionales, provincial o municipal, en cuyo caso su actividad en el ente será de naturaleza ad honorem mientras la misma coexista con otras similar a la que gozan los Secretarios del Departamento Municipal en lo referido a su salario y estarán sometido al régimen del empleado público.

ARTÍCULO 5°.-ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio de la AMMP tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar el Reglamento Interino del Ente y diseñar su estructura administrativa y funcional.

b) Elaborar anualmente su Plan de Actividades, Presupuesto y Estado Contables y someterlos a aprobación del Concejo Deliberante.

c) Promover la creación e integrar de un Concejo Consultivo integrado por representantes del ámbito universitario, de las cámaras empresariales que nucleen a los operadores de transporte, Organizaciones No Gubernamentales que nucleen a familiares de víctimas de accidentes de tránsito y de las demás áreas que, de alguna manera, estén involucradas en el transporte de personas o cosas y a todo lo que tenga que ver con la movilidad pública. La actividad que presten los integrantes del referido

consultivo será de carácter ad honorem. El Consejo Consultivo constituirá un órgano de permanente consulta de la AMMP, debido exteriorizar su opinión mediante la emisión de un dictamen no vinculante, cada vez que su servicio sea requerido por la AMMP.

d) Realizar todos los actos de derecho público o privado necesario para el adecuado funcionamiento del ente.

ARTICULO 6°.-ESTRUCTURA ORGANICA – PERSONAL. Los que respectan a la Estructura Orgánica de la AMMP y al personal que contara la misma ser establecido mediante el dictado de un Anexo que complementara a la presente.

ARTICULO 7°.-SESIONES. El Directorio podrá sesionar la presencia de tres (3) de sus miembros, tomara sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Deberá sesionar al menos tres (3) veces al mes, y las reuniones serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 8°.-INCOPATIBILIDADES. Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas en loa ciudad Capital de La Rioja. Igualmente estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 – Art 80 para ser concejal.

ARTÍCULO 9°.-PRESUPUESTO Y RECURSO. El Presupuesto de la AMMP será establecido y aprobado por su directorio, y será compuesto por los siguientes recursos:

1) Los aportes del municipio que se determinen en cada presupuesto anual.

2) Los aportes del municipio realizados para cubrir las obligaciones salariales de los empleados que el municipio transfiera a la AMMP a los efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

3) El 30% del total recaudado por la Dirección de Rentas municipal en concepto de emisión de carnet de conducir, porcentaje que deberá ser depositado por la citada Dirección de manera diaria en la cuenta que la AMMP articule a tal efecto.

4) Todo otro aporte que realizare cualquier persona física o jurídica pública o privada por comodato gratuito, legado o donación.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0293

ARTICULO 10°.-Deróguese toda Ordenanza que se contraponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 11°.-La Presente Ordenanza solamente podrá ser derogada mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo deliberativo.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomas Moro
“del Concejo Deliberantes de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil quince. Proyecto presentado por el Bloque Unión Cívica Radical.-

FIRMADO: Dn. Armando E. Molina – Vice-Intendente Municipal
Dn. José Gordillo – Secretario Deliberativo

Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
21 DE AGOSTO DE 2015**

VISTO, Lo establecido en la Ordenanza N° 1779 modificada por la Ordenanza N° 4897 y por la Ordenanza N° 5237; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la Ordenanza N° 1779 con la modificatoria introducida mediante Ordenanza N° 4897 establece, en su parte pertinente a los efectos requeridos en los presentes considerandos, que la Justicia de Faltas Municipal, estará integrada por dos (2) Juzgados de Faltas y una (1) Cámara de Apelaciones compuesta por tres (3) Camaristas que oficiará de Tribunal de Alzada en los casos que tuvieren intervención los Juzgados de Faltas.-

Que, del artículo 5° de la Ordenanza N° 1779, con la modificatoria introducida mediante Ordenanza N° 4897, se desprende que la Cámara de Apelaciones tendrá como una de sus principales competencias el ejercicio de la superintendencia de la función que encabeza, controlando el cumplimiento de las obligaciones de los Jueces, funcionarios y empleados de los Juzgados Municipales de Falta; -

Que, por su parte, la Ordenanza N° 5237, en su Art. 1°, establece la distribución del poder del Estado Municipal, distinguiendo entre funciones administrativa, legislativa y judicial administrativa, disponiendo expresamente que esta última será desempeñada por la Cámara de Apelaciones; posteriormente, en su Art. 2° dispone que cada una de las funciones establecidas en el Artículo 1° gozarán de total Independencia, Autarquía y Autonomía Institucional, Administrativa y Económica, no pudiendo ninguna de ellas, en ningún caso, ejercer las funciones que no le son propias.

Que, atendiendo a las disposiciones antes citadas, se desprende de las mismas que el ejercicio de la Función Judicial Administrativa Municipal corresponde a la Cámara de Apelaciones, de la cual dependen jerárquicamente los dos Juzgados de Faltas existentes en la actualidad; igualmente, la normativa aludida determina claramente que el ejercicio de la superintendencia de la Función Judicial Administrativa corresponde a la Cámara de Apelación.-

Que, pese a la existencia de la referida normativa, y a la claridad de sus disposiciones, sin embargo, en la actualidad los Juzgados de Faltas Municipales figuran formando parte de la estructura municipal, en la órbita de la Secretaria de Gobierno, dependiendo jerárquicamente de dicha Secretaria Municipal, la cual forma parte de la Función Ejecutiva Municipal, encabezada por el Departamento Ejecutivo Municipal, contraviniendo lo expresamente establecido por la Ordenanza N° 5237 en sus artículos 1° y 2°-

Que, para sanear dicha situación, corresponde el dictado de un acto administrativo mediante el cual se determine que, en cumplimiento de la normativa vigente al respecto, los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y N° 2, sean desafectados del ámbito de la Secretaría de Gobierno Municipal y pasen a la órbita de la Función Judicial Administrativa encabezada por la Cámara de Apelación, dependiendo jerárquicamente de la misma.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.-Desvincular del ámbito de la Función Ejecutiva Municipal a los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y 2, desafectándolos de la dependencia jerárquica directa de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales Municipal, debiendo ser ubicados los mismos en la órbita de la Función Judicial Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 2°.-Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanzas N° 1779, 4897 y 5237, en lo que respecta a la estructura de la Función Judicial Administrativa y a la dependencia jerárquica de los Juzgados de Faltas respecto de la Cámara de Apelación Municipal.-

ARTÍCULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General: la Señora Secretaria de Economía Hacienda y Finanzas y el Señor Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTICULO 4°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

D E C R E T O (I): 4109